



**Juzgado Segundo de
Familia Armenia Quindío**

Armenia Q., junio tres (03) del dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal por Mutuo Acuerdo formada por el hecho del matrimonio civil de los señores MARIA JENNY ARIAS ECHEVERRY y MANUEL GUILLERMO PUERTA ACEVEDO, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 710 del veintiséis (26) de abril del año 2022, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo, solicitada por los señores JENNY ARIAS ECHEVERRY y MANUEL GUILLERMO PUERTA ACEVEDO.

Igualmente, se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso y, conforme a las nuevas disposiciones del artículo 806 de 2020, para los emplazamientos, lo que se realizó en el Registro Nacional de Emplazados, el día 6 de mayo de esta anualidad; sin que se haya hecho presente persona alguna, en el término previsto para ello.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, dentro de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, así lo manifiestan de mutuo acuerdo los cónyuges, por lo que los inventarios fueron presentados en cero y así se aprueban.

Así las cosas, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, que conlleva la designación de un partidador, lo que no guarda razón de ser, porque como se dijo, al no existir bienes, ni pasivos partibles, no hay lugar a realizar adjudicaciones, aunado al hecho que no se presentaron acreedores de la sociedad que se liquida; por lo que, en consecuencia, es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre la señora MARIA JENNY ARIAS ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.887.840 y MANUEL GUILLERMO PUERTA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.519.109 en consideración a que no existen bienes ni pasivos sociales para partir y adjudicar.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Quindío, inscrito bajo el indicativo serial 6262864, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva las presentes diligencias, una vez hecho lo anterior, en firme esta providencia y hechas las anotaciones en los sistemas de radicación que se llevan en el Despacho.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

*validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**678aea0af9a0f3d836cac8fdb3671143
de0a26e0265349cfc28db64747a8599
b**

*Documento generado en 03/06/2022
07:24:21 AM*

***Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***